



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 518

(22 NOV 2017)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes

Que mediante radicado No. 4120-E1-41796 del 23 de julio de 2012, la doctora Miriam Villegas Villegas, actuando en calidad de Gerente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, presentó solicitud de sustracción parcial de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2a de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia, con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 293 de 1998.

Que a través del Auto No 483 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional al **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER** (hoy **Agencia Nacional de Tierras - ANT**).

Que mediante comunicación radicado MADS 8210-2-42737 del 22 de enero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, comunica al Subgerente de Tierras Rurales del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, que con base en consulta hecha al Ministerio del Interior, *“las sustracciones de áreas ubicadas en Reservas Forestales de la Nación deben ser consultadas cuando exista certificación que verifique la presencia de comunidades étnicas en el polígono de las áreas objeto de sustracción”*.

Que con los oficios con radicado Nos_ MADS 4120-E1-14481 del 05 de mayo de 2015 y MADS 4120-E1-17864 del 01 de junio de 2015, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, remitió a este Ministerio la información adicional requerida mediante Auto No. 483 del 30 de diciembre de 2014 y presentó copia de la Resolución No. 538 del 27 de abril de 2015 y la Certificación No. 16 del 14 de mayo de

"Por el cual se concede una prórroga"

2015 proferidas por el Ministerio del Interior, certificando: "en el área del proyecto "PROCESO DE SUSTRACCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO DEL PUERTO LOPEZ", localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, no se registra presencia de comunidades étnicas".

Que mediante la comunicación con radicado MADS 4120-E1-26868 del 17 de agosto de 2015, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un (1) CD con información técnica complementaria y actualizada del "Estudio de Sustracción Reserva Forestal Río Magdalena Departamento de Antioquia Corregimiento de Puerto López-Municipio El Bagre".

Que por medio del auto No. 266 del 12 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera, requirió al **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER** (hoy **Agencia Nacional de Tierras ANT**), información adicional para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción parcial de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio del Bagre, en el departamento de Antioquia- con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 293 de 1998.

Que revisado el expediente, se evidencia constancia de ejecutoria con fecha del 28 de julio de 2017.

Que mediante oficio radicado No. E1-2017- 027348 de 12 de octubre de 2017, la señora **Nubia Elena Pacheco Gómez**, quien obra en calidad Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación de la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, presentó solicitud de prórroga según lo dispuesto en el artículo 1 del Auto 266 de 2017, término que inicio a partir del 28 de julio de 2017, fecha de ejecutoria del acto administrativo en mención, teniendo en cuenta lo anterior dicha petición es evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el presente acto administrativo:

"(...)

Por medio del Auto 266 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) requirió a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de sustracción parcial de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena....

En atención a lo solicitado por la autoridad ambiental, se solicita una prórroga de sesenta (60) días con el fin de efectuar y radicar loa ajustes requeridos, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Auto 266 de 2017(...)"

Que la anterior solicitud se fundamenta con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1 del Auto No. 266 del año 2017. Justificando la prórroga de 60 días.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento (...) "**en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,**

"Por el cual se concede una prórroga"

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)", de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**"*

Sumado a lo anterior, se entiende que en virtud del principio de la eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, *"para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) en procura de la efectividad del **derecho material** objeto de la actuación administrativa"*.

Frente al citado principio la Corte Constitucional, ha señalado en la Sentencia T-733 de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, *"(...) esta Corte ha protegido el denominado principio de "eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."*

Por lo expuesto y con el fin de lograr la efectividad de la actuación administrativa relacionada con la evaluación de la solicitud de sustracción parcial de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El. Bagre, en el departamento de Antioquia, con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 293 de 1998, esta Dirección considera que es procedente acceder a la solicitud de prórroga para la presentación de la información adicional requerida dentro del mencionado proceso por tanto se otorga un plazo de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable aclarar, que en el plazo adicional concedido, la **Agencia Nacional de Tierras – ANT.**, deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Auto 266 de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por el cual se concede una prórroga"

Que el **literal c) y e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto— Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 18 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de 'Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; (...)" función que se reiteró el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011 por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Revisada la información contenida en el expediente SRF170 y la solicitud de prórroga presentada por la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, mediante oficio radicado No. E1-2017- 027348 de 12 de octubre de 2017, son aspectos a considerar para conceder prórroga en cuanto al cumplimiento a la obligación establecida en el Auto No. 266 de 2017, para adelantar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este

"Por el cual se concede una prórroga"

Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." (Subrayado Fuera del texto original)

Que mediante la Resolución 293 del 1 de abril de 1998 el Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), estableció los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de área de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y de las demás áreas de reserva forestal, con fines de adjudicación de tierras.

Que posteriormente con la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y el procedimientos para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para los programas de reforma agraria y desarrollo rural que trata la Ley 160 de 1994, orientada a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, una prórroga por el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, para el cumplimiento del requerimiento establecido en el **ARTÍCULO 1**

"Por el cual se concede una prórroga"

del Auto 266 de 12 de julio de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 NOV 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Esther Núñez / Contratista Fondo Acción-Proyecto REDD

Revisó: Adiel Botia/Contratista DBSSE MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa/Profesional Especializado de la DBBSE-MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF 170

Auto: Por el cual se concede una prórroga

Proyecto: Adjudicación tierras

Solicitante: Agencia Nacional de Tierras - ANT,